

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.-

Entre los suscritos: EDMUNDO CHIRINOS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de profesión médico y titular de la C.I.Nº 953.519 de Venezuela, en su

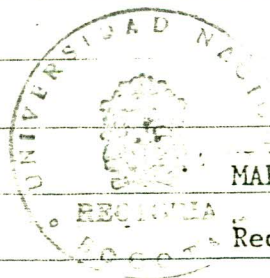
calidad de Rector de la Universidad Central de Venezuela por una parte y MARCO ANTONIO PALACIOS ROZO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 17.107.936 de Bogotá, mayor de edad, quien actua en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional de Colombia, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 082 de 1980, debidamente autorizado para este acto por el Consejo Superior Universitario en su sesión del día 5 de agosto, Acta Nº 16, Resolución Nº 371/87, quienes en lo sucesivo se denominarán "LA U.C.V." y la "U.N.C.". Acuerdan: PRIMERA.- **OBJETO.**- La U.C.V. y la U.N.C. convienen en colaborar entre sí para la realización de investigaciones, cursos, seminarios intercambios y otras actividades de carácter científico, técnico, cultural y de interés común. SEGUNDA.- La U.C.V. y la U.N.C. fomentarán el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes destacados de postgrado, para realizar cursos de especialización, trabajos de investigación orientados al desarrollo de Tesis Doctorales y de todo tipo de colaboración docente y de investigación beneficiosa para ambas partes. Todos los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la Universidad de origen. TERCERA.- La U.C.V. y la U.N.C. se comprometen a una amplia difusión entre los miembros de la comunidad universitaria, de los términos de los cuales está prevista su colaboración, poniendo especialmente de relieve las facilidades que de esta se derivan, al objeto de fomentar las puesta en marcha de proyectos de investigación conjuntos. CUARTA.- Las iniciativas que surjan al efecto, serán promovidas por cada una de las Universidades, otorgando las máximas facilidades a los responsables de las mismas, actuando como valedoras, en su caso, ante los Consejos de Desarrollo Científico y Humanístico u organismo equivalente, así como ante los organismos de investigación de sus respectivos países, apoyándose hasta su culminación. QUINTA.- Cada Proyecto se sustanciará en una memoria suscrita por quien asuma la coordinación del mismo en cada Universidad, con



el visto bueno del grupo de investigación, departamento, centro instituto o escuela donde vaya a realizarse. Un ejemplar del mismo será remitido a cada uno de los Rectores, considerándose automáticamente aprobado e integrado en el ámbito del presente Convenio, si en el plazo de un mes estos no han expresado reparo al mismo. Una vez finalizado el proyecto, la realización del mismo se justificará mediante una Memoria. Un ejemplar de esta Memoria, en la que se dará cuenta de todas las actividades realizadas y resultados obtenidos, acompañado de separatas de las publicaciones realizadas, si las hubiere, serán remitidos a cada uno de los Rectores, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del proyecto. SEXTA.- Los órganos de Gobierno de cada universidad designarán un responsable directo para el desarrollo del presente Convenio Marco, cuya misión consistirá de una parte realizar el seguimiento de las tareas en él comprometidas, y de otra, resolver o canalizar las cuestiones conflictivas que puedan plantearse. Ambos responsables mantendrán contactos periódicos entre sí y darán cuenta de sus actividades al órgano que los nombró. SEPTIMA.- Los gastos que implique la realización de las actividades del presente convenio, serán cubiertos de conformidad a las posibilidades presupuestarias de cada una de las partes. OCTAVA.- La duración del presente Convenio Marco será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado por voluntad de las partes, con una antelación de por lo menos tres (3) meses a la oportunidad de su vencimiento. Sin embargo, cualesquiera de las Instituciones que lo suscriba podrá darlo por terminado, siempre que lo manifieste a la otra con sesenta (60) días de anticipación. En tal caso quedarán vigentes hasta su finalización, aquellos programas de actividades específicas que se hallen en marcha. Se hacen siete (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. NOVENA.- Para el perfeccionamiento del presente Convenio, se requerirá la firma de los otorgantes y su publicación en el Diario Oficial. En constancia se firma en Bogotá D.E., a los



EDMUNDO CHIRINOS
Rector U.C.V.



MARCO PALACIOS ROZO
Rector U.N.C.

CV. 25-05-88

Tomada de copia-fax, enviado de Caracas.

Palacios

[Handwritten signature]